



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA SOLICITUD DE MONITOREO ALTERNATIVO Y
DESIGNA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA UNIDAD
DE GENERACIÓN ELÉCTRICA HITACHI TG**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 765

Santiago,

23 DIC 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N° 438 de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "Aprueba Anexo II al Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas"; en el Decreto Supremo N° 76 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 511 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; así como en el Informe Previo de Validación, acompañado en carta EEMG N° 570/2013-G, de 12 de septiembre de 2013, de EDELMAG S.A.; el Informe de Metodología Alternativa de Monitoreo de Emisiones, acompañados en carta EEMG N° 160/2014-G, de 13 de marzo de 2014, de EDELMAG S.A.; y el informe de fiscalización DFZ-2014-2335-XII-NE-EI, de 21 de noviembre de 2014, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2° En ejecución de dicho mandato legal, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, asigna la fiscalización de dicha norma de emisión a la Superintendencia del Medio Ambiente;

3° Que del análisis técnico del Informe de Monitoreo Alternativo para la UGE Hitachi TG, perteneciente a EDELMAG S.A., la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente ha establecido que no existen no conformidades y recomienda la aprobación del mismo, como consta en el informe DFZ-2014-2335-XII-NE-EI, de 21 de noviembre de 2014.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el Monitoreo Alternativo para la UGE Hitachi TG3, perteneciente a EDELMAG S.A., de acuerdo a lo indicado en el informe DFZ-2014-

2335-XII-NE-EI, de 21 de noviembre de 2014, que se entiende forma parte de esta resolución, y que se anexa.

2. **DECLÁRESE** que, para efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la citada UGE es una fuente existente, que tiene las siguientes características:

Conformación	Turbina de Gas	Tipo	Turbina de gas	
		N° de Serie	961701	
		Fabricante	Hitachi	
		Modelo	PG5341N	
		Combustible	Gas Natural	
		Potencia Térmica	92,8 MWt	
	Generador	Hitachi, S/I		
Chimenea	Coordenadas UTM	WGS 1984 UTM Zone 19S E372983 N4114755		
	Altura	8,00 metros		
	Sección Rectangular	Dimensiones	3,30 x 4,00 metros	


3. **DESÍGNESE** como metodología alternativa para acreditar el cumplimiento de la norma de emisión de termoeléctricas la siguiente:

Parámetros	Método propuesto y aprobado
NO _x	Instalación de un sistema CEMS.
SO ₂	Se utilizará la metodología del Apéndice D del 40 CFR 75, en lo que respecta al muestreo de combustible, cálculo de la tasa de emisión de SO ₂ y al cálculo de la tasa de consumo energético de la unidad.
CO ₂	Se utilizará la metodología del Apéndice G, mediante F-Factor basado en el carbono específico del combustible.
MP	Cuando la Unidad opera con diésel se utilizará el factor de emisión del documento <i>AP 42 Fifth edition, Volume 1 Chapter 3: Stationary Internal Combustion Sources (0,0043 libras/MMBtu)</i>
Consumo energético	Se utilizará la metodología del Apéndice D del 40 CFR 75.
Caudal de gases	Se utilizará la metodología de la sección 3.3.5. del Apéndice F del 40 CFR 75 o el Método 19 de la US EPA.


Será responsabilidad del titular de las fuentes el cumplir cabalmente con la aplicación de la metodología de monitoreo alternativo acogida para estimar las emisiones. La aplicación de la metodología, así como sus resultados, podrán ser objeto de fiscalización en cualquier momento, con el objetivo de verificar su correcto cumplimiento.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada a EDELMAG S.A., domiciliada en Croacia 444, Punta Arenas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


RUBEN VERDUGO CASTILLO
 Jefe División de Fiscalización (PT)




 DHE/JJR/FAF

CC:

- EDELMAG S.A., RUT 88.221.200-9, domiciliada en Croacia 444, Punta Arenas.

DISTRIBUCIÓN

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes